



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

GUÍA FSS 001

GUÍA PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REUNIÓN ORDINARIA 003-2019 DE 17 DE JUNIO 2019

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. GLOSARIO: para los efectos de este reglamento se entiende por:

Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

Comisión Fiscalizadora In Situ: Equipo Investigador de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, que participa en las visitas, actuaciones o diligencias a las universidades particulares.

Ámbito de Ubicación Geográfica: Provincia a la que pertenece la universidad oficial, según su ley orgánica. En caso de que la universidad no brinde la carrera o programa objeto de fiscalización, este proceso será realizado por la universidad oficial a la que corresponda el ámbito de especialización de dicha oferta.

Informe Técnico: Documento emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico producto del seguimiento y supervisión de las universidades particulares con base en una visita de fiscalización o de una denuncia.

Informe Favorable de Acreditación: Documento emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para los procesos de evaluación y acreditación cuyo contenido sustentará que la universidad ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa.

Informe Favorable para la Acreditación de Carreras y Programas: Documento emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para los procesos de acreditación de carreras y programas cuyo contenido sustentará que la universidad ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa.

Informe Favorable de Creación Provisional de una Universidad Particular: Documento emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para la creación de una universidad cuyo contenido sustentará que el proyecto universitario presentado ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa.

Informe Favorable de Autorización Definitiva para el Funcionamiento de una Universidad Particular: Documento emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para la autorización definitiva de universidades, cuyo contenido sustentará que ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO II

SOBRE LA COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 2. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) es un organismo creado mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015, en desarrollo de las normas de la Constitución Política que regulan la fiscalización de la educación universitaria a nivel particular en la República de Panamá.

Artículo 3. La CTDA es el Organismo del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que tiene la Misión de certificar que las universidades particulares de la República de Panamá oferten a sus estudiantes planes y programas de estudio que cuenten con los requerimientos mínimos técnicos-curriculares en las estructuras físicas adecuadas, con el propósito de garantizar el aseguramiento de la calidad y pertinencia de la enseñanza en el nivel superior, así como el reconocimiento de los títulos en materia de reglamentación de tal forma, que los egresados puedan ser competitivos a nivel nacional e internacional.

Artículo 4. La CTDA tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar el proyecto institucional y la oferta académica para la creación y funcionamiento de instituciones de educación superior.
2. Aprobar los estatutos y la modificación de éstos, la actualización de los planes de estudio y la creación de nuevas carreras.
3. Otorgar el informe favorable para la incorporación en los procesos de acreditación.
4. Recomendar la autorización provisional o definitiva en la creación de nuevas universidades.
5. Elaborar informes de seguimiento y supervisión.
6. Elaborar informes para ingresar a los procesos de acreditación.
7. Participar en el establecimiento de regulaciones para la creación de instituciones universitarias con modalidad a distancia.
8. Remitir informes sobre viabilidad del proyecto institucional de nuevas universidades.
9. Aprobar los diseños curriculares de carreras y programas para nuevas universidades.
10. Aprobar los Diseños Curriculares de carreras y programas de pregrado, grado y postgrado de las universidades particulares debidamente autorizadas por el Estado.
11. Recibir las actualizaciones de los estatutos.
12. Supervisar las instituciones universitarias particulares
13. Supervisar las carreras y programas.
14. Elaborar un calendario anual de visitas programadas.
15. Elaborar informes para evaluar la posible sanción por incumplimiento de la ley.
16. Presentar su presupuesto de funcionamiento anual.
17. Administrar los fondos presupuestarios y de los servicios que brinda.
18. Aprobar y autorizar la apertura y cierre de sedes.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 5. La CTDA, establecerá la composición y funciones de la Comisión Fiscalizadora In Situ, según lo establecido, en el artículo 126 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 6. No podrán pertenecer a la Comisión Fiscalizadora In Situ, las personas que dentro de los seis (6) años anteriores a la supervisión y seguimiento, estén o hayan estado vinculados con la universidad particular supervisada, ni que tengan familiares en las mismas hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según lo establecido, en el artículo 126 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 7. La Comisión fiscalizadora estará conformada por miembros de las Comisiones fiscalizadoras de las universidades oficiales, a saber:

- Comisión fiscalizadora de la Universidad de Panamá
- Comisión fiscalizadora de la Universidad Tecnológica de Panamá
- Comisión fiscalizadora de la Universidad Autónoma de Chiriquí
- Comisión fiscalizadora de la Universidad Especializada de Las Américas
- Comisión fiscalizadora de la Universidad Marítima Internacional de Panamá

Artículo 8. La CTDA, nombrará un coordinador dentro de su estructura organizacional, para la organización y funcionamiento de las fiscalizaciones, supervisión y seguimiento de carreras y programas y de las visitas in situ.

Artículo 9. Las universidades oficiales conformarán una comisión fiscalizadora en el campus universitario y por cada Centro Regional o Extensión donde presten sus servicios. Cada comisión fiscalizadora estará conformada por al menos cinco (5) miembros de las diferentes universidades oficiales fiscalizadoras, dentro de los cuales se escogerá un coordinador.

Artículo 10. Los miembros que componen la comisión fiscalizadora deberán responder al siguiente perfil:

- a. Capacidad para integrarse en equipos de trabajo, habilidad organizativa.
- b. Buen nivel de comunicación oral y escrita.
- c. Ser profesores de tiempo completo (preferiblemente) de una universidad oficial.
- d. Tener formación académica mínima a nivel de estudio de maestría.
- e. Haberse desempeñado en la docencia superior dos años como mínimo.
- f. No presentar conflicto de intereses con la universidad particular supervisada.

Artículo 11. Responsabilidades de La Comisión Fiscalizadora In-Situ, Regional o Extensión

- a. Mantener una presentación personal acorde con la actividad de supervisión de una institución de educación superior.
- b. Organizar las tareas de la visita.
- c. Solicitar la información requerida a la universidad particular con un mínimo de 24 horas antes de la visita.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

- d. Mantener permanente comunicación con la universidad particular para informar de cualquier cambio en la visita.
- e. Al terminar la visita, presentar un resumen verbal a las autoridades de la universidad revisada.
- f. Tabular los resultados obtenidos en los instrumentos.
- g. Elaborar el borrador del informe técnico y presentarlo para su aprobación.
- h. Reproducir el informe técnico con sus respectivas pruebas o evidencias en un documento encuadernado y foliado.
- i. Elaborar nota remisoría para entregar el resultado de la visita realizada, a fin de que puedan atender las recomendaciones, si las hubiera.
- j. Mantener discreción y reserva de los hallazgos de su supervisión.

Artículo 12. Las universidades particulares dispondrán de un espacio apropiado para el trabajo de la Comisión Fiscalizadora In-Situ.

Artículo 13. La Comisión Fiscalizadora In-Situ tendrá autonomía absoluta para solicitar cualquier información o documento que contribuya a enriquecer la información objeto de revisión.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 14. La Fiscalización es una de las funciones de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, consistente en la supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente mediante la realización de visitas programadas y por denuncia.

Artículo 15. El procedimiento para el proceso de fiscalización corresponde al siguiente:

- a. Elaborar el calendario de visita, según su naturaleza y necesidades específicas.
- b. Comunicar a las universidades particulares el calendario de visita anual en el primer cuatrimestre efectivo de clases del año correspondiente.
- c. Realizar entrevistas con directivos, docentes, investigadores, personal administrativo académico y estudiantes.
- d. Recolectar datos para completar la información sobre la universidad, carrera y/o programa académico que se supervisa aprobados por la CTDA.
- e. Preparar el informe técnico de la visita.

Artículo 16. La CTDA notificará a la universidad particular correspondiente de la visita de la Comisión Fiscalizadora in situ, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la visita programada, según lo establecido, en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 17. Si por cualquier motivo no se pudiera efectuar la visita de fiscalización en la fecha programada, se coordinará con la universidad particular y se fijará una nueva fecha, según lo establecido, en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 18. Las universidades particulares pagarán el proceso de fiscalización según lo estipulado en la tarifa vigente y publicada en la página web de CTDA.

Artículo 19. La CTDA fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de las universidades particulares descritas en la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y las establecidas en el artículo 122 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2018, siendo las siguientes:

1. Mantener información accesible al público en las sedes, instalaciones o extensiones sobre las carreras o programas, exponiendo la resolución de aprobación vigente.
2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados.
3. Entregar a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) la composición de la planta docente previo al inicio del período académico correspondiente, en los tiempos establecidos en la presente norma. Cualquier modificación de la planta docente deberá ser notificada a la CTDA.
4. Contar con la planta docente de acuerdo a los artículos 91 al 94 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.
5. Cumplir con los requisitos curriculares, tecnológicos, equipamiento e instalaciones físicas, de acuerdo con las necesidades requeridas para el desarrollo de la carrera o programa.
6. Cumplir con las normas esenciales de seguridad, infraestructura e inclusión establecidas en la legislación, verificadas previamente por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.
7. Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 118 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante.
8. Cumplir con las observaciones del informe técnico emitido por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico producto de una visita de fiscalización.
9. Comunicar al Ministerio de Educación y a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico el cambio de nombre, domicilio y apertura de nuevas sedes, para que se actúe de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 20. La fiscalización para emitir el informe técnico para acreditación institucional, acreditación de carreras o programas, creación Provisional de una Universidad Particular, autorización Definitiva para el Funcionamiento de una Universidad Particular contemplará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal, por medio de memorial petitorio, que incluya el pacto social, mediante el cual se constituye la persona jurídica responsable de brindar el servicio que prestará la respectiva universidad y certificación de la constitución de la entidad.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

2. Proyecto institucional, a corto y mediano plazo, con la visión, la misión, valores institucionales y objetivos estratégicos.
3. Proyecto de estatuto /o reglamento universitario.
4. Diseño curricular de un mínimo de cuatro (4) carreras, de nivel de grado, con todos los componentes curriculares básicos, debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, que responda a las necesidades prioritarias del desarrollo económico y social del país.
5. Perfiles de formación y experiencia de sus autoridades académicas.
6. Descripción de las instalaciones físicas en la que se desarrollará la acción educativa y que debe comprender, por lo menos, los elementos siguientes: salones de clases, laboratorios especializados, biblioteca y demás espacios físicos necesarios para el desarrollo de las tareas de enseñanza y aprendizaje.
7. Carta de intención de arrendamiento o certificación de la propiedad adecuada para el logro de los objetivos institucionales.
8. Presupuesto y estudio económico, proyectados a cinco años, que incluyan las fuentes de financiamiento y aseguren su adecuado funcionamiento y sostenibilidad.

Artículo 21. El Informe Técnico del Proceso de Fiscalización para acreditación de carreras y programas de las Universidades Particulares contemplará los siguientes aspectos basados en los instrumentos aprobados por CTDA:

- a. Revisión de la planta docente.
- b. Revisión de expedientes de los estudiantes.
- c. Evaluación de los estudiantes a la carrera o programa.
- d. Revisión de los componentes del diseño curricular debidamente aprobado o actualizado.
- e. Revisión de la planta física.

Artículo 22. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, la CTDA hará las observaciones pertinentes e indicará el tiempo en que deberán ser subsanadas.

Artículo 23. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de las universidades particulares descritas en la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y las establecidas en el Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto 2019, en un periodo máximo de un (1) año, ameritará un llamado de atención escrito, según lo establecido, en el artículo 122 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 24. La supervisión y el seguimiento de los planes de estudios y programas aprobados, es el proceso por medio del cual la CTDA comprueba que las universidades particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y en los reglamentos correspondientes, para su desarrollo con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan, según lo establecido, en el artículo 123 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 25. La comisión de supervisión y seguimiento a las carreras y programas, estará conformada por especialistas de las universidades oficiales de las carreras o programas a supervisar, según la base de datos proporcionadas por las Universidades Oficiales a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 26. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento por la CTDA, según lo establecido en el artículo 124 del Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018. son los siguientes:

1. Los propósitos fundamentales de la institución.
2. Las características principales de las carreras de pregrado, grado y programas de postgrado.
3. Los requisitos de admisión.
4. Los requisitos convalidación.
5. Los requisitos permanencia.
6. Los requisitos de promoción.
7. Los requisitos de egreso.
8. La organización académica.
9. Las facilidades académicas de laboratorios, bibliotecas y otros.
10. La verificación de títulos académicos y grados otorgados.
11. La estructura física.
12. Expedientes de docentes.
13. Expedientes de estudiantes. La universidad debe garantizar que los expedientes estarán completos al momento del egreso del estudiante y que cumplan con los requisitos establecidos de ingreso y permanencia.
14. Los requisitos establecidos en el diseño curricular.

Artículo 27. Para emitir el informe técnico de la carrera y programa de la Universidad Particular se evaluará lo siguiente:

- a. Revisión de la planta docente.
- b. Revisión de expedientes de los estudiantes.
- c. Evaluación de los estudiantes a la carrera o programa.
- d. Revisión de los componentes del el diseño curricular debidamente aprobado o actualizado.
- e. Revisión de la planta física.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 28. La supervisión y el seguimiento de los planes y programas de estudio a las universidades particulares se realizarán mediante visitas programadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 29. Las visitas programadas son aquellas que responden a la planificación anual.

Artículo 30. El calendario de visitas programadas será remitido a las universidades particulares en el primer cuatrimestre efectivo de clases del año correspondiente, según lo establecido en el artículo 125 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 31. Después de notificado el calendario de las visitas programadas a las universidades particulares las mismas podrán remitir por escrito las observaciones a las fechas indicadas, en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles, de tal forma que se pueda coordinar una nueva fecha.

Artículo 32. Las visitas programadas contarán con un protocolo que incluye:

- ☐ Nota de presentación
- ☐ Reunión introductoria con las autoridades para explicar la mecánica de trabajo a realizar.
- ☐ Solicitud previa de información a la universidad para organizar la agenda.

Artículo 33. Las visitas por denuncias o situaciones imprevistas sucedidas en las universidades particulares y que ameritan ser atendidas, entre ellas:

- ☐ Denuncias formales por escrito y con firma responsable
- ☐ Situaciones inesperadas que afecten el desarrollo de los procesos académicos
- ☐ Según Artículo 136 y 137 del Decreto Ejecutivo 539 de 2018.

Artículo 34. Las visitas para el informe de acreditación institucional, de carreras y reacreditación se programarán de acuerdo a la convocatoria realizada por CONEAUPA.

Artículo 35. En caso de que las carreras se impartan en más de una sede, extensión o instalación, se visitará cada una de ellas, según criterio de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, según lo establecido, en el artículo 127 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

CAPÍTULO VI DE LA VISITA IN SITU

Artículo 36. La visita in situ podrá ser de dos formas: visita in situ de carreras o programas para nueva oferta y visita in situ para apertura de nueva sede.

Artículo 37. Los evaluadores solicitarán la visita in situ con al menos quince días de anticipación.

Esta visita se realizará solo para las ofertas que requieran equipos, laboratorios, talleres y estructuras especializadas según las carreras. De no contar con las facilidades arriba descritas, podrá establecer alianzas con otras instituciones afines a los servicios requeridos, acuerdos, convenios o contratos debidamente formalizados. Las universidades podrán utilizar las facilidades físicas de laboratorios, talleres y estructuras



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

especializadas internas, con que cuenten en cualquiera de sus sedes, para ser utilizados por estudiantes de otras sede, luego que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) verifique que hay capacidad para ello.

Artículo 38. Las visitas para actualización de programas están sujetas a solicitud de evaluador según la oferta académica.

Artículo 39. La CTDA programará con la Universidad Particular la fecha y hora en la que los evaluadores hayan establecido su disponibilidad para la visita a la Universidad Particular.

Artículo 40. El Informe Técnico de las Visitas In Situ a las Universidades Particulares contemplará los siguientes aspectos basados en los instrumentos aprobados por CTDA:

- a. Verificación de Equipos.
- b. Verificación de condiciones mínimas de funcionamiento.
- c. Verificación del personal docente calificado.
- d. Ejecución y Desarrollo del Plan y Programa de Estudio Propuesto para visitar las instalaciones donde se brindará la nueva oferta.

CAPÍTULO VII PREPARACIÓN Y ENTREGA DE INFORME TÍTULO I: DEL INFORME TÉCNICO

Artículo 41. Al concluir la visita programada a la universidad particular, la CTDA tendrá un máximo de treinta (30) días hábiles para elaborar un informe escrito.

Artículo 42. La CTDA, entregará el informe técnico en formato digital a la universidad fiscalizada, a fin de que atienda las recomendaciones, si las hubiere, en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 43. El informe técnico producto de la visita contendrá los siguientes elementos:

1. Nombre de la universidad particular y sede o instalación que fue supervisada.
2. Nombre y modalidad de la carrera o programa académico supervisado.
3. Nombre y firma de los comisionados y fecha en que se realizó la visita.
4. Descripción de la supervisión en relación con cada uno de los criterios de fiscalización consignados.
5. Indicación de los criterios de supervisión que cumple la institución supervisada y de los que incumple.
6. Las conclusiones y recomendaciones.
7. Anexos.

Artículo 44. La CTDA elaborará el informe técnico que permita el ingreso de las universidades particulares a los procesos de evaluación y acreditación cuyo contenido



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

sustentará que la universidad ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa, según lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

TÍTULO II: DEL INFORME FAVORABLE

Artículo 45. DEL INFORME FAVORABLE. Cuando la universidad particular cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), elaborará un informe favorable en un plazo no mayor de treinta días hábiles y lo presentará ante el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), según lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto 2018.

Artículo 46. INFORME FAVORABLE PARA LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. Para la acreditación institucional la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), realizará una visita a la universidad y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015; considerando los informes de las visitas anuales realizadas a la institución de educación superior universitaria.

En caso que no cumpla algunos de los requisitos señalados en el artículo 36 de la citada Ley, se le otorgará un término de treinta días hábiles para realizar las adecuaciones correspondientes. La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), verificará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 47. INFORME FAVORABLE PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS. Para la acreditación de carreras y/o programas la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) realizará una visita a la universidad y verificará, mediante los instrumentos, validados y acordados previamente, lo referente a:

- a. La planta docente
- b. Expedientes de los estudiantes
- c. Evaluación de los estudiantes a la carrera o programa
- d. El diseño curricular debidamente aprobado o actualizado
- e. La planta física

La Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), elaborará el informe que permita el ingreso de las universidades particulares a los procesos de evaluación y acreditación cuyo contenido sustentará que la universidad ha cumplido con los requisitos previos a esta etapa.

Artículo 48. DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO. Una vez cumplidos los seis (6) años de funcionamiento provisional, la universidad particular solicitará la autorización de funcionamiento definitiva, la cual estará condicionada al informe técnico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), sobre la base del informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), a fin de que el Órgano Ejecutivo otorgue la autorización definitiva por conducto del Ministerio de Educación.



COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Se autoriza a la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico que imprima el presente reglamento y lo distribuya a todas las instituciones públicas y particulares que son parte del proceso de fiscalización.

Artículo 50. Toda modificación o adición a este reglamento requerirá para su discusión y aprobación de mayoría absoluta en reuniones del Pleno de CTDA celebradas en días distintos.

Panamá, a los 17 días del mes de junio de 2019.

Magíster Aládar Rodríguez Díaz
Rector
Universidad Marítima Internacional de Panamá

Ingeniero Héctor Montemayor
Rector
Universidad Tecnológica de Panamá

Magíster Etelvina de Bonagas
Rectora
Universidad Autónoma de Chiriquí

Dr. Juan Bosco Bernal
Rector
Universidad Especializada de las Américas

Dr. Eduardo Flores Castro
Rector
Universidad de Panamá
Presidente de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico